



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1974

-2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

14 SET. 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración con CUT: 135118 - 2018, interpuesto por la empresa Agrícola del Chira S.A contra la Resolución Directoral N° 1332-2018-ANA-AAA-JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, sobre formalización de licencia de uso de agua con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118º concordado con el numeral 215.1) del artículo 215º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217º de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1332-2018-ANA-AAA-JZ-V, esta autoridad administrativa resuelve declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, precisándose que la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tiene por objeto la formalización de licencia de uso de agua de las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que usan el agua sin derecho, no correspondiendo dichos beneficios para el presente caso; asimismo, el área técnica mediante informe técnico N° 204-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, indicó que no existe disponibilidad hídrica para otorgar nuevos derechos de uso de agua;

Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2018, la empresa Agrícola del Chira, presenta recurso de reconsideración manifestando lo siguiente:

- 1) El recurrente señala que es errado sostener que pretenda acreditar la disponibilidad hídrica y regularizar el módulo de riego de 10 000 m³/ha/año a 17 000 m³/ha/año, ya que los 17 000 m³/ha/año, constituyen el volumen de agua que desde el año 2008 vienen recibiendo el predio de código catastral 067029 de 638,3879 ha y que viene cancelando puntualmente la tarifa de agua.
- 2) Es un error sostener que al contar dicho predio con licencia de uso de agua según la Resolución Administrativa N° 079-2008-G.R.PIURA-420010-AACH-A-ATDRCH el uso de agua en el mismo ya está formalizado, ya que se otorgó al predio de código 067029 una licencia de uso de agua por un volumen de agua de 10 000 m³/ha/año y por los otros 7 000 m³/ha/año que se requerían adicionalmente cuenta con permiso de uso de agua y que es este permiso el que pretenden formalizar bajo el amparo de la R.J. N° 058-2018-ANA.
- 3) No se puede condicionar el derecho de los administrados mientras no se modifiquen los estudios de volúmenes de agua aprobados en el año 2009, resulta arbitrario la no realización de dichos estudios técnicos desde hace más de 09 años y que bajo ningún concepto puede condicionar su derecho a solicitar se regularice el permiso de uso de agua a una licencia de derecho de uso de agua superficial.
- 4) La disponibilidad siempre ha existido, sin perjudicar de modo alguno a terceros, acreditándose con los documentos del volumen de agua asignado de hasta 17 000 m³/ha/año por espacio de 9 años en el predio de código catastral 067029, cancelando la tarifa de uso de agua puntualmente.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1974 -2018-ANA-AAA-JZ-V

- 5) El Estudio "Complementación y Actualización del Plan de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales Excedentes de Retorno y Aguas Subterráneas del acuífero ubicado en el tramo de Presa-Sullana- Desembocadura del río Chira al mar- I Etapa" se determina una oferta hídrica total de 506,31 MMC, una demanda hídrica total de 320,68 MMC y un superávit de 185,62 MMC y en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca Chira-Piura Periodo 2017 – 2018" se establece una oferta de agua residual y de excedencia de 562,10 MMC, mucho mayor a la que existía en el 2012.
- 6) Los campos de cultivo permanentemente están botando agua al río (aguas de retorno) que se acumulan en la presa Sullana y es con esas aguas que se otorgan los permisos de agua, siendo dichas aguas de retorno permanente, por lo que señala hay disponibilidad hídrica.
- 7) Como prueba adicional de la disponibilidad hídrica es la R.D.N° 244-2011-ANA-AAA JZ-V, mediante la cual se otorgó la tercera licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario a favor de la EX empresa Maple Etanol S.R.L., sin que la referida licencia haya sido cancelada o modificada con disminución del volumen, sino con aumento del volumen de agua, así también señala que resulta una conducta discriminatoria y lesiva a sus intereses, pues la mencionada empresa y la recurrente se sirven de las mismas aguas de retorno, que se ha visto incrementadas por el aumento de cultivos en la zona, lo cual les permite tener los volúmenes de agua que requieren para el riego de sus predios, no justificándose que a otra empresa como la ex Maple Etanol S.R.L. si se le haya otorgado licencia de uso de agua por el total del volumen de agua que anualmente requiere y a ellos no.
- 8) Como nuevos medios de prueba, presenta la siguiente documentación:
- Copia del estudio técnico que sustentó la emisión de la Resolución Directoral 427-2012-ANA-AAA-JZ-V del 07 de setiembre de 2012, mediante la cual su propio Despacho aprobó el estudio "Complementación y Actualización del Plan de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales Excedentes, de retorno y aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana – Desembocadura del río Chira al Mar - I Etapa".
 - Copia del estudio técnico que sustentó la reciente emisión de la Resolución Directoral N° 2011-2017-ANA-AAA-JZ-V del 02 de agosto de 2017, por el cual su propio Despacho aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca Chira – Piura, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al período Agosto 2017 – Julio 2018, solicitado por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.
 - Reporte de consumo de agua anual y pagos de tarifa de agua emitidos por la Comisión de Regantes Margen Derecha.

Que, mediante informe técnico N° 312-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta autoridad administrativa realiza el análisis de los argumentos suscritos en el recurso, indicando lo siguiente:

- Si bien el recurrente viene recibiendo como señala módulos de riego mayores a los otorgados en su licencia de uso de agua, esta situación no le da derecho a pretender cambiar el volumen de agua que tiene como licencia, ya que ha sido otorgado de acuerdo a lo que quedó establecido en el Contrato de Compra y Venta, suscrito con el PECHP de otorgarle licencia para el área de 638,3879 ha con un módulo de riego de 10 000 m³/ha/año según la Resolución Administrativa N°079-2008-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH, rectificada con la Resolución Administrativa N° 090-2009-ANA-ALA CHIRA, así también se verifica que el módulo de riego de 10 000 m³/ha/año otorgado es mayor al módulo de riego del bloque de riego La Huaca código PCHI-04-B45, reitero módulo de riego aprobado con la Resolución Administrativa N° 195-2009-ANA-ALA CHIRA del estudio de "Actualización de Propuesta de Asignación de Agua en



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1074 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle del Chira; por lo tanto lo que se afirma está debidamente acreditado con los documentos oficiales y no es un error.

- Tal como lo afirma el recurrente de que cuenta con un permiso de uso de agua, entonces el predio de código 067029 cuenta con licencia y con permiso de uso de agua, por lo tanto, su área está formalizada y la norma no se aplica para su requerimiento, este punto del permiso de uso de agua, lo está incorporando el recurrente en este recurso.
- Se aclara que a ningún recurrente se le condiciona, lo que se realiza es evaluar las solicitudes de otorgamiento de licencias de uso de agua de acuerdo a las normativas vigentes y en este caso el último estudio de "Actualización de Propuesta de Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle del Chira que se encuentra vigente para esta evaluación es el aprobado en el año 2009, con este estudio se otorga licencia de uso de agua a los predios agrícolas ubicados en los bloques de riego, no se puede cambiar un permiso de uso de agua a licencia porque los dos son derechos de uso de agua de plazo indeterminado, así también la R.J. N° 058-2018-ANA no se aplica para su requerimiento.
- Tal como lo afirma el recurrente que ha venido haciendo uso del agua por 17 000 m³/ha/año porque efectivamente es de suponer que en los últimos años había agua disponible en cantidad para que pueda utilizar el agua que le correspondía en su licencia y permiso de uso de agua, derechos de uso de agua que podrá ejecutar siempre que exista disponibilidad, por lo tanto, le corresponde realizar los pagos por los servicios que le brinda el operador.
- La normatividad establece que el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas(PADH) es un instrumento de planificación para el uso de las aguas superficiales y subterráneas integralmente de forma multisectorial, cuyos volúmenes y caudales son distribuidos por los operadores de infraestructura hidráulica a los usuarios, por lo que sirve para planificar considerando los derechos de uso de agua otorgados y no para otorgar derechos de uso de agua.
- Tal como lo afirma el recurrente que con las aguas de retorno se otorgan los permisos de uso de agua, estos derechos de uso de agua son otorgados en esas condiciones hidrológicas o sea cuando exista disponibilidad hídrica, es así que el recurrente puede utilizar el agua siempre y cuando esté disponible para ejecutar sus derechos de uso de agua.
- Se aclara que de acuerdo a los antecedentes, el D.S.N° 056-2006-AG reservó las aguas superficiales provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira aguas debajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa-Sullana-desembocadura del río Chira al mar a favor del Proyecto Especial Chira Piura, cuya empresa Maple Etanol S.R.L. adquirió terrenos eriazos mediante el Estado Peruano representado por el PECHP, cuyo volumen de agua de la licencia de uso de agua otorgada fue con cargo a la reserva de agua que tiene a favor el PECHP, así también los predios que cuentan con licencia de uso de agua de la mencionada empresa fueron considerados en los estudios de Actualización de bloques de riego y de volúmenes de agua anuales y mensuales asignados a los bloques de riego realizados en el año 2009, correspondiendo en el bloque de riego MAPLE código PCHI-04-B60, de la misma forma se le otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines industriales exclusivamente con cargo a la reserva dispuesta en el mencionado D.S.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1974 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, conforme lo establece el numeral 216.2 del artículo 216º del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá en el plazo de quince (15) días perentorios, entendidos como días hábiles en concordancia con el artículo 143º de la citada ley, para lo cual se verifica que el administrado ha sido notificado con fecha 10 de julio de 2018, con la Resolución Directoral N° 1332-2018-ANA-AAA-JZ-V, conforme al Acta de Notificación N° 1434-2018-ANA-AAA-JZ-V obrante en el folio 63 del expediente administrativo, interponiendo el recurso de reconsideración con fecha 01 de agosto de 2018, dentro del plazo de ley, correspondiendo la evaluación y pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa;

Que, el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, basados en un nuevo medio de prueba; no resultando idóneo como nueva prueba, una argumentación jurídica sobre los mismos hechos (MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, p. 205 y 208);

Que, las nuevas pruebas con las que el recurrente pretende sustentar su recurso de reconsideración para lograr la Formalización de Uso de Agua: copia del estudio técnico aprobado con la Resolución Directoral N° 427-2012-ANA-AAA JZ-V, copia del PADH 2017-2018, ya habían sido mencionadas en su solicitud, las mismas que fueron evaluadas, por lo que ya no resultan ser nuevas pruebas; asimismo, el reporte de consumo de agua anual y de pagos, carece de sustento para la solicitud de otorgamiento de licencia de agua, ya que son volúmenes de agua que vienen utilizando, porque los predios ya cuentan con derecho de uso de agua y la R.J. N° 058-2018-ANA no se aplica a su requerimiento;

Que, revisado el recurso de reconsideración, verificamos que la administrada no ha presentado nuevo medio probatorio que permita cambiar la decisión inicial, establecida en la resolución directoral materia de impugnación, sino que, conforme se aprecia, ha realizado la misma argumentación de su solicitud y ha presentado documentación que en su oportunidad ha sido evaluada, habiendo quedado establecido que la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, fue emitida para formalizar los predios que vienen usando el agua y que no cuentan con derecho de uso de agua con la comunicación de la Organización de Usuarios de Agua del ámbito, y en el presente caso el predio con código catastral 067029 ya cuenta licencia de uso de agua superficial, según la Resolución Administrativa N° 079-2008-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH, rectificada con Resolución Administrativa N° 090-2009-ANA-ALA CHIRA, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Margen Izquierda de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira y la norma no se aplica a su requerimiento, por contar con derecho de uso de agua. En este sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración por cuanto no existe nueva prueba, requisito exigido en el artículo 217º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, concluido el análisis del recurso de reconsideración, visto el informe legal N° 307-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente, el recurso de reconsideración formulado por la empresa Agrícola del Chira S.A, por los fundamentos previamente expuestos.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a Agrícola del Chira S.A y remitir copia fedeada a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

